

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3121

VALPARAÍSO, 1 de septiembre de 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N.º 4984, de 9 de octubre de 2015, que aprobó el nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica de la Universidad de Valparaíso, y sus modificaciones;
2. El Oficio Ord. N.º 025/2019, de 31 de enero de 2019, del Director de Escuela Ingeniería Civil Oceánica, a través del cual envía y solicita la creación del Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica convenio doble titulación;
3. La Transcripción del acuerdo N.º 2 extractado del Acta de la 98ª sesión, del 27 de septiembre de 2017, del Consejo de la Facultad de Ingeniería, que acredita que se aprueba la creación del Reglamento del nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica;
4. La Resolución Exenta N.º 1193 de 25 de marzo de 2019, de la Vicerrectora de Vinculación con el Medio, que aprueba el Convenio Específico de Cooperación "Otorgamiento de Doble Titulación entre la carrera de Ingeniería Civil Oceánica de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Valparaíso y la carrera de Ingeniería Oceánica de la Facultad de Ciencias Marinas de la Universidad de Colima
5. El Decreto Exento N.º 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica;
6. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N.º 02133 de 23 de noviembre de 2001;
7. El Decreto Exento N.º 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso;
8. El Decreto Exento 06288, de 10 de octubre de 2007, que establece el de Sistema de Créditos Transferibles de la Universidad y aprueba su reglamento;

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N.º 147, de 1982; en el Decreto Exento N.º 1253 de 2017; en el Decreto TRA N.º 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** el siguiente nuevo Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica, cuyo texto es el siguiente:



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

La carrera de Ingeniería Civil Oceánica se encuentra adscrita a la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica y a la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2º:

El presente reglamento tiene por objetivo complementar, en materias específicas propias de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica, las disposiciones contempladas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso (Decreto Exento N.º 02133 del año 2001 y sus modificaciones posteriores) y en el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería (Decreto Exento N° 3001 del año 2012 y sus modificaciones posteriores).

Cualquier situación no prevista o duda que suscitare la interpretación del presente reglamento será resuelta por el Decano de esta Facultad (en adelante, el Decano). El Decano consultará al Director de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica (en adelante, el Director), quien actuará de acuerdo a las recomendaciones del Consejo de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica (en adelante, el Consejo). Es obligación del Consejo asesorarse técnicamente con las unidades competentes definidas por la Orgánica de la Escuela (de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica).

Artículo 3º:

Este Reglamento rige para los estudiantes matriculados en la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, que se encuentren adscritos al Plan de Estudios 4984. Del mismo modo, rige para los académicos que desarrollen actividades de docencia en la carrera. Deberá ser puesto a disposición de todos los miembros de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 4º:

Para ser estudiante de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, se debe cumplir con los requisitos de ingreso y postulación mencionados en los reglamentos referidos en el Artículo 2.

Artículo 5º:

Los objetivos educacionales de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica son:

- Desarrollar profesionales con una sólida formación en el ámbito de las Ciencias de la Ingeniería, con una orientación al aprendizaje continuo.
- Formar profesionales con capacidad para diseñar, ejecutar y administrar obras de ingeniería civil en el ámbito marítimo portuario.
- Formar profesionales capaces de gestionar y dirigir sistemas de puertos, transporte y comunicación marítima.



- Preparar profesionales con la capacidad de trabajar en equipos de especialistas o interdisciplinarios y a la vez en forma individual.
- Formar profesionales con una actitud ética y responsable, tanto en el desarrollo del ejercicio profesional, como en el entorno social y medio ambiental.

Artículo 6º:

El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Oceánica conduce a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y del título profesional de Ingeniero Civil Oceánico. El Plan de estudios tiene una duración de 12 semestres.

TÍTULO II - DEL PLAN Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 7º:

El Plan de Estudios está organizado en semestres, bajo un sistema de créditos transferibles (SCT).

Artículo 8º:

Los programas de las asignaturas y sus modificaciones deberán ser regulados por el Comité Curricular Permanente (en adelante, CCP), de acuerdo con protocolos vigentes insertos en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 9º:

El estudiante deberá formalizar la matrícula antes del inicio de cada semestre académico, ajustándose a la secuencia y requisitos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 10º:

La inscripción y desinscripción de las asignaturas y actividades curriculares debe realizarse de acuerdo con la forma y plazos fijados por el calendario académico de la Universidad. Corresponderá al Jefe de Carrera la gestión de este proceso, mediante el uso de las herramientas dispuestas institucionalmente para ello.

Artículo 11º:

El estudiante que ingresa al primer año de la Carrera deberá inscribir todas las asignaturas que se incluyen en el primer semestre del Plan de Estudios.

Artículo 12º:

El estudiante podrá inscribir asignaturas solo en la medida que estén cumplidos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios. Deberá priorizar las asignaturas de menor nivel de acuerdo con su avance curricular.

**Artículo 13º:**

El estudiante puede inscribir un máximo de 60 créditos SCT anuales, distribuidos según lo normado en el Decreto N°06288 del 10 de octubre de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Carrera podrá autorizar una cantidad mayor de créditos por motivos debidamente justificados, previo estudio del caso.

Artículo 14º:

El estudiante deberá considerarse adscrito al semestre que corresponda a la asignatura que esté cursando, o haya reprobado, que tenga el menor nivel de avance curricular.

Artículo 15º:

El estudiante no podrá inscribir asignaturas con tope de horario. En los casos debidamente calificados por el Jefe de Carrera, se podrá autorizar topes de horario, que en ningún caso eximirán al estudiante de los requisitos de asistencia de las asignaturas.

Artículo 16º:

Los estudiantes que por topes insalvables de horario estuvieran impedidos de inscribir a lo menos tres asignaturas en el semestre, podrán inscribir asignaturas de niveles superiores que no cuenten con requisitos, previa autorización del Jefe de Carrera.

Artículo 17º:

Salvo excepciones aprobadas por el Jefe de Carrera, no se permitirá que los estudiantes inscriban menos de tres asignaturas durante un semestre.

Artículo 18º:

En aquellas asignaturas con seis o menos estudiantes inscritos, la docencia podrá dictarse en forma de tutoría, cuando así sea propuesto por el docente y resuelto por el Director.

TÍTULO III - DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 19º:

Se solicitará un mínimo del 50% de asistencia para aprobar las asignaturas de la carrera, conforme al Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería y sus modificaciones posteriores. El no cumplimiento del requisito mínimo de asistencia fijado significará que el estudiante reprueba la asignatura con la calificación 1,0.

En aquellas asignaturas prácticas, el académico responsable podrá exigir una asistencia mínima superior al 50%, sujeto a evaluación del Consejo de Escuela y aprobación del Consejo de Facultad. El académico



deberá formalizar su solicitud de acuerdo con los protocolos establecido para este efecto por el CCP y aprobados por el Consejo de Escuela. Si la solicitud es aprobada, el requisito deberá quedar consignado en el programa de asignatura e informado al estudiante al inicio del semestre.

Artículo 20º:

La asistencia a evaluaciones es obligatoria. El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota 1,0, salvo que acredite fundadamente grave impedimento en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho, lo que será evaluado por el Jefe de Carrera en única instancia. El Jefe de Carrera podrá autorizar la recuperación de la actividad evaluativa, notificando formalmente al académico a cargo de la asignatura. Habiendo recibido la autorización del Jefe de Carrera, la evaluación no realizada deberá rendirse en el plazo que fije el docente.

Artículo 21º:

La asistencia a laboratorios, talleres y/o actividades en terreno es obligatoria. El estudiante que falte a una sesión de este tipo por grave impedimento, deberá acreditarlo debidamente ante el Jefe de Carrera, quien resolverá si se autoriza su recuperación, mediante un documento dirigido al docente a cargo de la asignatura en que se haya producido la ausencia.

Artículo 22º:

El docente tendrá libertad para programar en sus asignaturas las evaluaciones, utilizando cualquier forma técnico-pedagógica reconocida por el Reglamento de Estudios de la Facultad, en concordancia con el Modelo Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Las normas, metodologías y fechas de evaluación deberán establecerse en forma clara en el Programa y en la Planificación de la asignatura, documentos que deben ser entregados a los estudiantes el primer día de clases. No existirán controles de ningún tipo que se apliquen arbitrariamente solo a algún(os) estudiante(s). Las evaluaciones serán, como mínimo, tres por asignatura.

Artículo 23º:

Las evaluaciones se expresarán en una escala de notas de 1,0 a 7,0, con números enteros y la fracción en décimas. Las centésimas 0,05 o mayores se aproximarán a la décima superior y las menores se aproximarán a la décima inferior. Las calificaciones parciales deberán ser publicadas a través de los medios tecnológicos establecidos por la institución, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la evaluación. Las notas finales de cada asignatura deberán ser comunicadas a los estudiantes a más tardar una semana después de concluidas las clases del semestre.



Cuando en una misma fecha y horario coincidan dos o más evaluaciones de distintas asignaturas, se fijarán nuevas fechas a solicitud de los estudiantes afectados, de común acuerdo con los docentes involucrados. En caso de no haber acuerdo, los estudiantes informarán al Jefe de Carrera, quien resolverá la controversia fijando las fechas definitivas, para lo cual podrá recurrir a los sábados en la mañana u otros horarios especiales en días hábiles. Las evaluaciones siempre deberán realizarse en recintos universitarios. En ninguna circunstancia podrán fijarse evaluaciones durante períodos de recesos universitarios establecidos por la Universidad.

Artículo 24º:

El Jefe de Carrera podrá solicitar a los docentes copias de los documentos de evaluación, para verificar que estos se ajusten a los resultados de aprendizaje y desempeños claves, que dan lugar a los contenidos del Programa de Asignatura.

Artículo 25º:

Para aprobar una asignatura, el estudiante requiere obtener a lo menos la calificación final mínima (4,0) señalada por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso. La Carrera no contempla exámenes ordinarios. La reprobación es automática e inmediata en el caso de los estudiantes cuya nota final sea igual o inferior a 3,44. Aquellos estudiantes que hayan obtenido al final del semestre lectivo un promedio de notas entre 3,45 y 3,94 tendrán derecho a rendir una prueba sumativa extraordinaria para alcanzar la calificación final mínima. Los resultados de aprendizaje, desempeños claves y/o contenidos a evaluar en la prueba recuperativa deberán ser establecidos por el académico a cargo de la asignatura y deberán corresponder como mínimo al tercio de la totalidad del programa. La nota de presentación a esta prueba se ponderará en un 70% y la calificación de la prueba recuperativa en un 30%. La nota final de la asignatura es el resultado de la ponderación precedente en el caso de ser inferior a 4,0 y si es superior, será siempre 4,0. Debido al carácter de las asignaturas Proyecto de Título I y Proyecto de Título II, en ellas no se considera el desarrollo de la prueba sumativa extraordinaria.

Artículo 26º:

La cantidad de oportunidades que un estudiante puede cursar una asignatura reprobada se regirá por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y sus modificaciones posteriores.

Artículo 27º:

La homologación de las asignaturas será responsabilidad del Director, quien designará un académico experto en la disciplina para analizar el programa a homologar. El experto sugerirá su aprobación o rechazo, considerando como criterio que el programa a homologar incluya al menos el 75% del contenido del programa, particularmente los resultados de aprendizaje y desempeños claves propios del nivel de dominio de la asignatura de la carrera.



Se conservará la calificación obtenida por el estudiante en la asignatura que homologa. En caso de que la solicitud de homologación postule dos o más asignaturas como equivalentes a una de la carrera, se calculará la nota final como la media de las calificaciones de las asignaturas a homologar, ponderadas por el porcentaje en que sus contenidos están incluidos en la asignatura por la que serán homologadas. El plazo para la resolución de homologación se ajustará a las fechas estipuladas en el calendario académico anual de la universidad.

Artículo 28º:

En el caso de los estudiantes que realicen el Convenio de Doble Título firmado por la carrera con la Universidad de Colima, si el estudiante no termina con los requisitos necesarios para lograr la doble titulación, se considerará como movilidad estudiantil. Ante esa situación, la Universidad de Colima proporcionará calificaciones para las materias cursadas y le serán reconocidas por la carrera y transferidos los créditos a su plan de estudios. El proceso de homologación de asignaturas seguirá el procedimiento establecido para estos efectos en el artículo 27 precedente.

TÍTULO IV - DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 29º:

Las Prácticas Profesionales son actividades del Plan de Estudios y tienen como propósito contribuir al perfeccionamiento del estudiante en las competencias descritas en el Perfil de egreso del ingeniero civil oceánico.

Artículo 30º:

El estudiante deberá cursar su Práctica Profesional I cuando haya aprobado el IV semestre. La Práctica Profesional II debe cursarse una vez aprobado el X semestre y habiendo aprobado su Práctica Profesional I.

Artículo 31º:

Las prácticas deberán efectuarse en cualquier institución o empresa que permita desarrollar las competencias descritas en el Perfil de egreso. El Encargado de prácticas será quien autorice la institución o empresa en que la actividad se efectuará. El desarrollo de las prácticas y su evaluación están definidos en el documento *Guía para el desarrollo de las Prácticas Profesionales de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica*, que deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela.

**Artículo 32º:**

El Director designa un Encargado de prácticas, cuyas funciones se encuentran estipuladas en la orgánica definida en el Plan de desarrollo de la Escuela de Ingeniería Civil Oceánica.

Artículo 33º:

Las funciones y los deberes de los estudiantes en práctica son los siguientes:

- a) Asistir a las citaciones que efectúe el Encargado de prácticas.
- b) Acatar las disposiciones reglamentarias vigentes y respetar la confidencialidad de toda información que le fuere revelada en la institución o empresa donde realice la práctica.
- c) Entregar un Informe de práctica, que debe ceñirse a lo especificado en la *Guía para el desarrollo de las Prácticas Profesionales de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica*.

Artículo 34º:

La práctica podrá ser suspendida en caso de conductas negativas del estudiante, como atrasos reiterados, inasistencias injustificadas, desestimación injustificada de sugerencias u observaciones del supervisor, incumplimiento de órdenes y participación en actividades o conductas que atenten contra las normas de ética profesional.

Artículo 35º:

El Encargado de prácticas podrá suspender la práctica de un estudiante en el caso que este reciba un trato inadecuado por parte de la institución o empresa.

TÍTULO V – DEL CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

Artículo 36º:

Cualquier estudiante que haya aprobado hasta el 8º semestre de la carrera podrá optar al programa de doble titulación que Ingeniería Civil Oceánica posee con la carrera de Ingeniería Oceánica de la Universidad de Colima. Para ello, deberá postular en los plazos definidos por la oficina de movilidad estudiantil de la Universidad de Valparaíso. Toda propuesta de toma de asignaturas a cursar en la Universidad de Colima deberá ser aprobada por el encargado de movilidad de la Escuela.

Artículo 37º:

Aquel estudiante de la Universidad de Valparaíso que realice el programa de doble titulación podrá obtener el título profesional de Ingeniero Civil Oceánico una vez aprobadas:

- Todas las asignaturas hasta el 10º semestre del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica.



- Las asignaturas de Derecho Marítimo (11° semestre) y Proyecto de Título II (12° semestre) del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica. Estas asignaturas podrán dictarse en formato presencial o a distancia; en cualquier caso, el estudiante deberá defender el proyecto de título en la Universidad de Valparaíso.
- 10 asignaturas del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Oceánica de la Universidad de Colima, acordadas con el encargado de movilidad, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de doble título.

La Universidad de Colima podrá otorgar el título de Ingeniero Oceánico una vez que la Universidad de Valparaíso haya informado que el estudiante obtuvo el título de Ingeniero Civil Oceánico.

Artículo 38º:

Aquel estudiante de la Universidad de Colima que realice el programa de doble titulación podrá obtener el título profesional de Ingeniero Civil Oceánico y el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería una vez aprobadas:

- Todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Oceánica de la Universidad de Colima.
- 10 asignaturas del plan de estudios de la carrera de Ingeniería Civil Oceánica, acordadas con el encargado de movilidad, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de doble título.

La Universidad de Valparaíso podrá otorgar el título de Ingeniero Civil Oceánico y grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería una vez que la Universidad de Colima haya informado que el estudiante obtuvo el título profesional de Ingeniero Oceánico.

Artículo 39º:

Si el estudiante no completa los dos períodos académicos de estancia requeridos para obtener la doble titulación se considerará su participación en el programa como movilidad estudiantil. Como resultado, la universidad anfitriona proporcionará calificaciones para las materias cursadas y le serán reconocidas por la universidad de origen y transferidos los créditos a su plan de estudios.

Artículo 40º:

Si el estudiante reprobara al menos una materia durante el primer semestre de movilidad, deberá reincorporarse a su institución de origen, considerándosele este período como movilidad estudiantil con reconocimiento y transferencia de créditos a su plan de estudios.

**Artículo 41º:**

Las condiciones del reconocimiento de créditos para los estudiantes de Ingeniería Civil Oceánica, devenidos por las situaciones descritas en los artículos precedentes (39 y 40), están definidas en el documento "*Equivalencias entre asignaturas de planes de estudio y programa de doble título*", aprobado por el Consejo de Escuela.

TÍTULO VI - DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA Y EL TÍTULO PROFESIONAL**Artículo 42º:**

Para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, el estudiante deberá aprobar todas las actividades curriculares del Plan de Estudios hasta el octavo semestre inclusive. La nota obtenida será el promedio ponderado por créditos de las notas de las asignaturas y actividades curriculares aprobadas.

Artículo 43º:

Para obtener el título profesional de Ingeniero Civil Oceánico, el estudiante deberá aprobar todas las actividades curriculares del Plan de Estudios hasta el décimo segundo semestre inclusive. No obstante, para el caso de los estudiantes que realicen el programa de doble titulación opera lo señalado en el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 44º:

La nota del título profesional corresponderá al promedio ponderado por créditos SCT de las notas de las asignaturas y actividades curriculares aprobadas. Para el caso de los estudiantes de la Universidad de Colima que realicen el programa de doble titulación se utilizará la equivalencia de calificaciones y créditos de acuerdo con el documento "*Equivalencias entre asignaturas de planes de estudio y programa de doble título*".

Artículo 45º:

El plazo máximo para la obtención del título profesional será de 18 semestres activos (sin considerar posibles suspensiones de estudios), contabilizados desde el ingreso del estudiante a la carrera. Cumplido el plazo máximo el estudiante deberá solicitar al Director la revalidación de sus estudios, que será resuelta por el Consejo de Escuela. El mecanismo de revalidación de la carrera corresponde a un examen de conocimientos relevantes. Si el estudiante aprueba, contará con un plazo máximo de 2 semestres para finalizar sus estudios y solamente en casos excepcionales, el Consejo de la Escuela podrá otorgar mayor plazo. En caso de que el estudiante repruebe el examen o no finalice sus estudios en el tiempo de



prórroga otorgado, será eliminado académicamente, no pudiendo optar a la obtención del título profesional de Ingeniero Civil Oceánico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/JFH/DCC/VSM/ofg

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Carlos Becerra Castro".

CARLOS BECERRA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA – DECANO FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARÍA DE FACULTAD INGENIERÍA – SECRETARÍA DE ESTUDIOS FACULTAD INGENIERÍA – DIRECCIÓN ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL OCEÁNICA – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.